# QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El diputado Leonardo Alvarez Romo que firma al calce, integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 fracción XXIX-G y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente

## Exposición de Motivos

Ante el nuevo panorama en nuestro país, donde la oportunidad de obtener información se ha convertido en un instrumento insustituible para el ciudadano ha efecto de evaluar el trabajo de sus gobernantes, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no puede sustraerse de esta garantía legal de todos los mexicanos.

En este sentido, existe la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, que sin lugar a dudas trascenderá como uno de las legislaciones mas importantes del sistema democrático de nuestro país, permitiendo que lo público sea público.

El acceso a la información gubernamental es una garantía constitucional del ciudadano, que brinda certidumbre y confianza a los actos de gobierno. El artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte final, establece la obligación del estado de garantizar el derecho a la información.

Lamentablemente esta garantía individual no había sido trabajada en leyes secundarias de forma ordenada, por lo que no se le daba al gobernado los instrumentos necesarios para evaluar la rendición de cuentas con objeto de fiscalizar los actos del gobierno. Estas lagunas han dificultado al ciudadano ejercer con plenitud la garantía constitucional del derecho a la información.

Caso concreto, es el Titulo V Participación Social e Información Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Capítulo II del Derecho a la Información Ambiental, donde la norma ha sido rebasada por las condiciones que imperan actualmente.

Los artículos que contiene dicho Capitulo, por una parte necesitan ser adecuados a las nuevas disposiciones jurídicas que existen actualmente, ya que el legislador no puede soslayar que la norma ambiental en materia de información necesita ser adecuada al contexto jurídico actual.

Por otra parte, el sendero jurídico marcado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que la garantía constitucional del derecho a la información, tendría que ampliarse, en el sentido de que las autoridades estaban obligadas a no entregar al ciudadano información manipulada, incompleta o falsa, **so pena de incurrir en violaciones a garantías individuales.** 

El presente decreto permitirá la entrega expedita y completa de la información ambiental y de esta manera ser congruente con los principios de transparencia que cualquier país democrático espera.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que esta ley forma parte de la reforma del estado, ya que le da herramientas al ciudadano para que participe en la evaluación y en la toma de decisiones que realiza el gobierno en materia ambiental. La realidad del país ya no permite acciones en la obscuridad, exige apertura y claridad, pero lo más importante instrumentos que realmente ayuden a rendición de cuentas y al combate a la corrupción.

Como se ha señalado en reiteradas ocasiones siempre que se pretende ampliar a la sociedad su acceso a la información se menciona que: "Un estado que genera un flujo confiable de información, genera una mayor certidumbre a las personas interesadas en invertir en el país y establece un estado real de derecho."

El pueblo de México esta cansado de mantenerse al margen de las grandes decisiones del país, esta ley le permitirá sancionar lo sancionable y confiar no mas a ciegas, si no con elementos objetivos que le permitan transformarse en un verdadero fiscalizador del trabajo gubernamental en materia ambiental.

Nosotros, el Partido Verde Ecologista de México, reiteramos nuestro concepto de que el pueblo de México, tiene el derecho inalienable y natural, a conocer qué tipo de medio ambiente es el que interactúa con él, y que este derecho esté garantizado por el Estado.

Es necesaria la construcción del marco regulatorio, un marco administrativo y de mecanismos de evaluación de riesgos, de toma de decisiones, de manejo de información y de participación, para las partes interesadas y para la sociedad civil. Sobre todo que proteja la salud humana, el medio ambiente (como está garantizado en nuestra Carta Magna, artículo 4°), la economía y la soberanía nacional y este decreto es un primer paso para concretar ese marco regulatorio en materia ambiental.

Por todo ello, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respetuosamente sometemos a esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO** mediante el cual se reforman los artículos 159 Bis, 159 Bis 1, 159 Bis 3, 159 Bis 4 y 159 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 159 Bis, 159 Bis 1, 159 Bis 3, 159 Bis 4 y 159 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para quedar como sigue:

## TITULO V

Participación Social e Información Ambiental

• • •

#### **CAPITULO II**

#### Derecho a la Información Ambiental

ARTICULO 159 Bis.- ...

•••

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos, auditorías ambientales o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como a la Unidad Administrativa de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

ARTICULO 159 Bis 1.- La Secretaría deberá publicar **anualmente** un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

#### ARTICULO 159 Bis 3.- ...

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectarlos, incluyendo los resultados de las inspecciones y verificaciones que realice la Secretaría y los de las auditorías ambientales efectuadas por los particulares en los términos de esta Ley.

...

ARTICULO 159 BIS 4.- ...

De la fracción I a la II ...

III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, salvo en los casos de manifestaciones de impacto ambiental, informes preventivos y denuncia popular, o

...

ARTICULO 159 BIS 5.- Las autoridades ambientales deberán resolver por escrito toda petición de información ambiental conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto comenzará su vigencia 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón Legisladores de la República, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de diciembre del 2004

Dip. Leonardo Álvarez Romo